

SISTEMA DE EMPRESAS  
SEP



DIRECCIÓN EJECUTIVA

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

MAT: Autoriza pago que indica

VISTO

1.- Que por Acuerdo N° 1.997, de 1998, del Consejo de CORFO se aprobó delegar en el SAE, hoy el SEP, la administración de 20 acciones serie B de la Cía. Minera Amax Guanaco. Posteriormente, por Acuerdo de la Corporación N° 2.370 de 2005, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 1260 de 7 de noviembre de 2005, del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, se declaró que las referidas 20 acciones serie B corresponden a 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa.

2.- Una empresa relacionada al controlador de Kinam Guanaco celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI haciéndose propietario de las mismas pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco a favor del controlador sin contraprestación alguna y sin conocimiento ni aprobación previa de CORFO. Sin embargo, actualmente se desarrolla un proyecto de explotación en dichas pertenencias.

3.- Que por Acuerdo del Consejo SEP N° 1.254, de 31 de mayo de 2007, se dispuso la contratación del Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, para contar con un estudio que determinase si existió algún tipo de fraude, civil o penal, en perjuicio de CORFO y/o sus directores por parte de los controladores de la Cía. Minera Kinam Guanaco o de sus representantes. Posteriormente en base a dicho informe fue adoptado el Acuerdo del Consejo SEP N° 1.291, de 30 de agosto de 2007, que determinó deducir acciones civiles y penales en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco o en contra de los que corresponda, por los perjuicios ocasionados a CORFO en la calidad de socio minoritario, contratándose al referido Estudio Etcheberry para que representase a CORFO en las acciones judiciales.

4.- Que el Estudio Etcheberry dedujo acciones en un juicio arbitral, donde fue designado arbitro don Samuel Lira Ovalle, designándose como abogados patrocinantes de la CORFO a los señores Ignacio Vargas Mesa y Jorge Orchard Pinto. Además fue presentada una querrela criminal ante el 4° Juzgado del Crimen de Santiago, la que sigue su tramitación.

5.- Que el marco del proceso arbitral, el arbitro don Samuel Lira Ovalle decretó, con fecha 15 de enero de 2009, la emisión de un informe pericial a don Orlando Rojas Otárola, quien al efecto realizó el documento denominado "Recursos Minerales, Reservas Mineras y Valorización Económica", relativo a las reservas del distrito minero guanaco y a su valorización económica a marzo de 2003 y en la actualidad.

6.- Que según lo acordado por las partes del juicio arbitral, los gastos y honorarios de peritajes que derivasen de la substanciación del juicio serían de cargo de las partes del juicio, debiendo éstas pagarlos por partes iguales.

7.- Que las prestaciones que al efecto realizó el perito designado por el Tribunal, don Orlando Rojas Otárola no pueden ser objeto de un proceso sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que su designación y por consiguiente el origen de las

prestaciones por él ejecutadas derivan y dependen de lo dispuesto por el tribunal arbitral y no por el SEP, siendo aún sus honorarios compartidos por las partes del juicio, por lo que no presta un servicio directo y exclusivo al SEP, sino que se encuentra al servicio de las partes para resolver una controversia jurídica.

8.- Lo dispuesto en la Resolución (A) N° 86, de 2002, del Vicepresidente de CORFO, que regula al Sistema de Empresas; y lo previsto en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, del mismo organismo y sus modificaciones posteriores.

**RESUELVO**

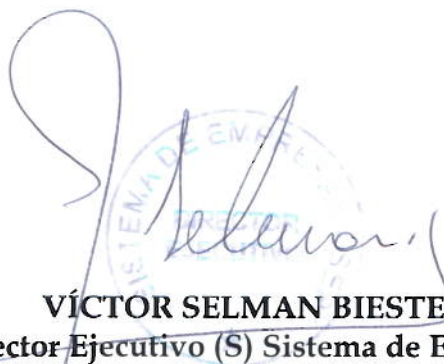
**EXENTA**

DE TOMA  
DE RAZON

1° **APRUÉBASE** el pago a Orlando Rojas Otárola, 10.254.198-7, por un monto único y total de \$ 13.158.581.- impuestos incluidos, que corresponde al 50% de los honorarios cobrados por éste para la emisión del informe decretado por el juez arbitro y denominado "Recursos Minerales, Reservas Mineras y Valorización Económica", relativo a las reservas del distrito minero guanaco y a su valorización económica a marzo de 2003 y en la actualidad.

2° **IMPÚTESE** a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 10, del presupuesto de la Corporación para el año 2009 con cargo al ítem interno del SEP 121.29.99.002.999 "Global Pertenencias Mineras".

Anótese y comuníquese,



**VÍCTOR SELMAN BIESTER**  
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas



ARV/UG/LW/JAV  
Distribución:

-Dirección Jurídica  
-Depto. Administración y Finanzas  
-Gestión de Activos